



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVIII

MIÉRCOLES 9 DE JULIO DE 2008

NÚMERO 165

FASCÍCULO SEGUNDO

**11621** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, por la que se establece la suplencia del titular de la Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte.*

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece, en su apartado 1, que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos, señalando también, en su párrafo segundo, que si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

El Real Decreto 1416/2004, de 11 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación no establece ninguna regla para la suplencia del Director General de Política Exterior para Europa y América del Norte.

Por ello, de acuerdo con el criterio que se contiene en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 17 de la citada ley 30/1992, y al producirse una situación de vacante debido al cese del Director General de Política Exterior para Europa y América del Norte publicado en el «Bole-



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA

tín Oficial del Estado» del día 28 de junio, resulta conveniente, para el normal desarrollo de la actividad ordinaria de la Dirección General, proceder a la designación del órgano suplente, para el ejercicio de las funciones correspondientes, en tanto no se designe nuevo Director General.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 18.1 del Real Decreto 1416/2004, de 11 de junio, resuelvo:

Primero.—Las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico al titular de la Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte serán ejercidas durante la ausencia temporal de su titular, por el Embajador en Misión Especial, don José Ángel López Jarrín.

Segundo.—Siempre que se ejerzan competencias en virtud de lo establecido en esta Resolución, ello deberá hacerse constar expresamente en las resoluciones o actos administrativos de que se trate.

Madrid, 28 de junio de 2008.—El Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, Ángel Lossada Torres-Quevedo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**11622** *ORDEN JUS/1978/2008, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales.*

En el marco de los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados por los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución para orientar el acceso de los ciudadanos a las funciones públicas, y con el fin de atender el mandato del artículo 9.2 de la misma que obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales o efectivas, se ha considerado necesario iniciar una nueva política de ayudas económicas destinadas a fomentar la preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, que dispongan de buen expediente universitario y carezcan de recursos para la preparación de las pruebas selectivas, todo ello con la finalidad de atraer hacia la indicada profesión jurídica a los mejores profesionales del Derecho.

A dicho efecto, el Ministerio de Justicia, a través del Centro de Estudios Jurídicos, ha elaborado un programa de ayudas en la indicada materia para cuya convocatoria es necesario el previo establecimiento de unas bases reguladoras que, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permitan que dicho programa respete los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Esta Orden ha sido informada por la Abogacía del Estado y por la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas económicas destinadas a contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la preparación de pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, reguladas en los artículos 442 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, de 6 de julio, del Poder Judicial y en los artículos 29 y siguientes del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre (BOE de 20 de enero de 2006).

Las ayudas económicas a convocar podrán consistir en becas de otorgamiento directo al opositor y/o en la financiación de intereses de préstamos concedidos al mismo por la entidad de crédito colaboradora (Banco o Caja de Ahorros) que resulte seleccionada de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 16.5, párrafo primero, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procedimiento que será establecido y resuelto por el Centro de Estudios Jurídicos.

Se reservará un porcentaje del 5% de estas ayudas para personas con discapacidad. Si dichas ayudas reservadas fueran declaradas desiertas serán acumuladas a las restantes.

Artículo 2. *Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.*

1. Requisitos: podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en la presente Orden aquellas personas que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- Reunir los requisitos exigidos en la última convocatoria de acceso al Cuerpo de Secretarios Judiciales.
- No incurrir en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 de dicha Ley.
- No estar disfrutando de ayudas o subvenciones para el mismo objeto de entes públicos ni privados.
- Contar con la dirección de un centro especializado o un preparador para orientar el proceso de preparación. A estos efectos se considerará centro especializado aquél que sea reconocido como tal por el Centro de Estudios Jurídicos, y preparador al juez, fiscal, secretario judicial o, en su caso, jurista cuya idoneidad sea reconocida por dicho Centro.
- Acreditar un máximo de renta del solicitante o, en su caso, de los familiares de los que dependa económicamente, en concepto de base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio fiscal anterior, de acuerdo con la cuantía que establezca cada convocatoria. En caso de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, acreditar fehacientemente esta circunstancia y los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o alquiler de su domicilio, entendiéndose por éste aquél en que resida mientras prepara la oposición.
- Acreditar un expediente académico con la puntuación media mínima que establezca la convocatoria de ayudas.
- Presentar informe favorable del Centro especializado o preparador reconocido acerca de la idoneidad del solicitante.

2. Obligaciones: los beneficiarios de las ayudas tendrán asimismo las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos previstos para la concesión de las ayudas.
- Declarar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 3. *Dotación y características de las becas.*

1. La cuantía de cada beca, así como el número total de las ofertadas, serán los que se determinen en cada convocatoria, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. La beca inicial podrá ser renovada en dos ocasiones. Transcurridos los tres años sin haber superado la oposición podrá solicitarse la ayuda de financiación de intereses de préstamo. Procederá la renovación de la beca siempre y cuando el solicitante continúe cumpliendo el requisito de renta máxima establecido en el artículo 2 de la presente Orden, y el centro especializado o el preparador emitan un informe favorable sobre el aprovechamiento del opositor. Para la renovación, será necesario, además, participar en el proceso de selección posterior a la convocatoria en virtud de la cual obtuvo la ayuda económica inicial, acreditándolo debidamente ante el Centro de Estudios Jurídicos, en los términos exigidos en cada convocatoria, mediante la correspondiente certificación que al efecto expida el órgano competente.

3. La convocatoria de becas tendrá una periodicidad anual.

4. En el caso de que la previsión presupuestaria no permitiera atender la totalidad de las solicitudes recibidas de becas, se atenderá a lo que se dispone en el artículo 5 de la presente Orden, relativo a los criterios de valoración de las solicitudes.

Artículo 4. *Financiación de intereses de préstamos.*

1. Dentro de las disponibilidades presupuestarias, se destinará una dotación máxima anual para financiar los intereses de los préstamos que conceda la entidad colaboradora seleccionada a los solicitantes beneficiarios. El importe de dichos intereses será abonado directamente por el Centro de Estudios Jurídicos a la entidad colaboradora, asumiendo los beneficiarios de esta modalidad de ayuda la obligación de devolución del principal directamente a la entidad bancaria.

2. Las condiciones de los préstamos que pueda conceder la entidad colaboradora vendrán determinadas en la correspondiente convocatoria de esta modalidad de ayuda, y que, en todo caso, deberán tener las siguientes características:

- Préstamos de un importe máximo anual individual que será fijado en cada convocatoria.